



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A DE C.V. VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

México, D. F. a, 6 de septiembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 6 de septiembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“2011, Año del Turismo en México”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, mediante el cual la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social para el año 2011, específicamente respecto de las claves 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 1990 216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 35081400130201; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 3503160016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 0201, así como de las partidas 1, 19, 32,33, 48 y 49; manifestando al efecto los hechos y agravios que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

819

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 2 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 17 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/5699/2010 de fecha 12 de agosto de 2011, exhibió copia del Instrumento Notarial No. 11,857, de fecha 10 de diciembre de 2007, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27 de Ciudad Obregón, municipalidad de Cajeme, Sonora, misma que fue cotejada por el personal de esta División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acredita la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 08 de agosto de 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6472/2011 de fecha 19 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento. -----

- 3.- Por Oficio No. 09 53 84 61/1483/9186 de fecha 17 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5700/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, informó que si se actualizan los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en caso de decretar la suspensión de la licitación de mérito se causaría un perjuicio al interés social, considerando que las claves impugnadas corresponden a material de limpieza, que son indispensables para garantizar la asepsia y limpieza en las unidades médicas, destacando áreas críticas tales como: Quirófanos, Salas de Expulsión, Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización, Urgencias Laboratorios Áreas de Consulta Externa, etcétera, por lo que se estaría dejando de cumplir con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I y II de la Ley del Seguro Social y al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando con esto la seguridad social antes mencionada; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/6463/2011 de fecha 18 de agosto de 2011, no decretar la suspensión en la licitación pública nacional No. 00641322-065-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa -----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1483/9186 de fecha 17 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

813

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 3 -

Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/5700/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, informó que el fallo emitido en la licitación pública nacional número 00641322-065-10, se rectificó en los términos que se mencionan en el Acta Administrativa de Rectificación al Acta de Reposición de Comunicación del Fallo de la licitación de mérito, remitida a esta Área de Responsabilidades del mencionado Órgano Interno de Control mediante oficio número 09 53 84 61 1480/8965, de fecha 10 de agosto de 2011, por lo que a la fecha no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2011, acordó la no existencia de tercero interesado. -----

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/9460 de fecha 23 de agosto de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5700/2011 de fecha 12 de agosto de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de agosto de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional No. 00641322-065-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 6.- Por acuerdo de fecha 25 de agosto de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de agosto de 2011 señaladas en el acuerdo de mérito, así como las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de agosto de 2011; las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/6497/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

820

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 4 -

- 8.- Por escrito de fecha 31 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de septiembre del mismo año, la empresa ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Dictamen Técnico contenido en el acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-11, de fecha 03 de agosto de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante quebrantó los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 6, 9, 9.1, 9.2, 9.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, **al haber desechado la propuesta** de su mandante **para las claves** 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 1990 216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013

Handwritten marks and signatures on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

821

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 5 -

0201; no obstante que se trata de una propuesta solvente que reúne, conforme a los criterios de evaluación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, como inicialmente lo estableció al haber adjudicado diversos contratos a su mandante.-----

Que la convocante estableció como motivo de desechamiento para todas las claves ofertadas por su mandante que realizó una consulta a NORMEX, lo cual no fue un criterio de evaluación previamente establecido, razón por la cual no debió ser un motivo de desechamiento.-----

Que la convocante fue omisa en dar a conocer a su mandante el precepto legal en el que fundó su determinación, aunado a que no estableció en que basó su supuesta consulta, es decir, fue omisa en fundar y motivar debidamente su actuación.-----

Que con las documentales presentadas en su propuesta, es posible comprobar la calidad de los bienes ofertados por su representada, aunado a que los mismos han sido surtidos al IMSS.-----

Que no fue llamado a manifestar lo que a su derecho corresponde en la supuesta inconformidad, por lo cual se determinó de nueva cuenta realizar un nuevo fallo, el resultado del mismo afecta su esfera jurídica de su mandante, toda vez que la reposición del fallo se fundamenta en una supuesta resolución que derivada de una inconformidad, de la cual jamás fue notificada.-----

Que la convocante no emitió un acto debidamente fundado y motivado, ya que omite citar el precepto legal en que funda su actuar, siendo que para considerar que existe una debida fundamentación, debe establecerse el ordenamiento legal, el numeral del mismo, así como el párrafo, inciso y subinciso que resulte aplicable al caso concreto, el cual debe guardar relación directa con los razonamientos expresados por la autoridad que emite el acto.-----

Que solicita se declare la nulidad del acta de reposición de fallo del 03 de agosto de 2011, por cuanto hace a las partidas 1, 19, 32, 33, 48 y 49, correspondientes a las partidas 511.026.0303; 513.118.0050; 513.771.0256; 513.771.0413; 519.104.0491; y 519.104.0509.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que inconforme consiente tácitamente los motivos de descalificación de su propuesta para las partidas 101, 102 y 103 correspondientes a las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0358 03 01, toda vez que no hace valer argumentos que controviertan los motivos de descalificación de su propuesta.-----

Que la actuación del área convocante y área técnica se encuentra conforme a la convocatoria y legislación vigente, toda vez que la evaluación se emitió en apego a los criterios de evaluación, así como a los términos y requisitos de la convocatoria, particularmente conforme al numeral 2.1, fracción I, y quinto párrafo, y 9, viñetas primera y tercera, de los que se advierte que el Instituto se encuentra facultado para comprobar y verificar que la inconforme cumple con los requisitos solicitados; por lo que la evaluación se realizó conforme al numeral 9.1 y 10, incisos A) y G) de la convocatoria.-----

Que con referencia a la reposición del fallo a los autos del expediente IN-098/2011; conforme al numeral 9, párrafo segundo, de la convocatoria, a efecto de realizar la comprobación señalada en el citado numeral, la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C (NORMEX), en su sitio web <http://www.normex.com.mx/productoshigienicos>, pone a disposición para consulta pública el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 6 -

estatus de los certificados, así como las empresas que ostentan los mismos, siendo que la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. apareció en el rubro estatus con la leyenda suspendido y a la fecha ya no figura en dicho listado motivo de la cancelación de los mismos.

Que derivado de la inconformidad interpuesta por la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. radicada en el expediente que nos ocupa, se solicitó a NORMEX el estatus de los certificados que ostenta la empresa citada, recibándose el oficio s/n de fecha 18 de agosto de 2011 suscrito por la IBQ. Guillermina Quiroz Álvarez, Directora de Certificación, donde manifiesta que el Lic. Ramón Ángel Ortega Navarro, Director de la empresa NORTH WEST SUPPLY S.A. DE C.V., quien elaboraba y envasaba para la empresa inconforme, con fecha 28 de abril de 2011, solicitó la suspensión de la participación de su empresa en el proceso de certificación y el 11 de mayo de 2011, el Comité de Evaluación y Seguimiento (CES) de NORMEX, dictaminó cancelar la certificación para los siguientes productos; clave: 350.107.0050, 350.199.0216, 350.286.0020, 350.316.0016, 350.543.0086, 350.543.0110, 350.580.0213, 350.580.0247, 350.580.0304, 350.707.0062, 350.814.0013, habiendo presentado la inconforme certificados de los productos relativos a las claves anteriormente transcritas, determinó rechazar las partidas en las que la empresa hoy inconforme en virtud de que presentó los certificados sin validez.

Que si bien es cierto pudo haber resultado adjudicado en el fallo de fecha 27 de enero de 2011, así como en el acto de reposición del fallo de fecha 13 de abril de 2011, su situación ante NORMEX a esas fechas no había cambiado, siendo la actuación de la convocante apegada a derecho habiendo fundado y motivado debidamente la convocante su actuación.

Que no resulta procedente se declare la nulidad del acto impugnado, ni mucho menos se declare la nulidad del citado fallo respecto a las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01, y 350 442 0358 03 01 puesto que estas claves fueron desechadas por motivos diversos a los controvertidos; los cuales considera fueron consentidos por la inconforme, toda vez que no manifiesta argumentos propios que controviertan los motivos por los que se desechó su propuesta.

Que resulta infundado y carente de derecho la solicitud de la inconforme respecto de las partidas 1, 19, 32, 33, 48 y 49, que según su dicho corresponden a las claves 511 026 0303, 513 118 0050, 513 771 0256, 513 771 0413, 513 104 0491 y 513 104 0509, en razón de que dichas claves no fueron requeridas por esa contratante, según se puede advertir del Anexo 3 de la convocatoria.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 08 de agosto de 2011, que obran de fojas 013 a 022 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

823

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 7 -

Acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 03 de agosto de 2011; además las ofrecidas y no presentadas consistentes en bases y actas levantadas con motivo de las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas y fallo de la licitación pública nacional número 00941322-065-10, todo lo actuado en el expediente de la licitación que nos ocupa, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada, expediente de la supuesta inconformidad de la cual derivó la reposición del acto que impugna, la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante y todo lo actuado en el expediente que nos ocupa en cuanto beneficie a los intereses de su mandante; así como la presentada con su escrito de fecha 17 de agosto de 2011, consistente en copia simple del Instrumento notarial No. 11,857 de fecha 10 de diciembre de 2007, cotejada con su copia certificada. -

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 23 de agosto de 2011, que obran de fojas 060 a la 800 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Oficio No. 09 53 84 61-1480/662 de fecha 21 de diciembre de 2010 con resumen de convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10; Convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10; Acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 30 de diciembre de 2010; Acta del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 7 de enero de 2011; Proposición Técnica-Económica de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V.; Acta de diferimiento del fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 13 de enero de 2011; Acta correspondiente al segundo diferimiento al acto de comunicación de fallo de la citada licitación del 20 de enero de 2011; Acta de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011; Aviso modificatorio de fecha 24 de marzo de 2011; Oficio número 09538461-14A0/002598 de fecha 18 de marzo de 2011; Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 13 de abril de 2011; Acta correspondiente a la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 6 de julio de 2011, con anexo y listas de asistencia; Acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 21 de julio de 2011, con listas de asistencia; Acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 03 de agosto de 2011, con listas de asistencia; Escrito emitido por NORMEX, de fecha 18 de agosto de 2011; Oficio número 09 53 84 61 1146/1885 de fecha 21 de julio de 2011; Evaluación técnica relativa al numeral 2.1 calidad párrafo 1, fracción I, II y III, y párrafo 2 de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., Evaluación técnica relativa al numeral 2.1 calidad párrafo 1, fracción I, II y III, y párrafo 2; Evaluación técnica relativa al numeral 2.1 calidad párrafo 3 y 4 incisos A y B; Impresión de acceso a CompraNet 5.0; Acta administrativa de rectificación al acta de fecha 10 de agosto de 2011 relativo a la reposición del acto de comunicación del fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de la misma fecha; Acta administrativa de rectificación al acta de fecha 10 de agosto de 2011 relativo a la reposición del acto de comunicación del fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10, de fecha 12 de agosto de 2011; Anexos A, B, 1 y 2; y disco compacto con información relacionada a la licitación de mérito. -----

V.- **Consideraciones.-** Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en la última parte del capítulo segundo "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" de su escrito inicial en el sentido de que "...derivado de la inobservancia a las bases de licitación así como a la normatividad que rige a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

materia...solicito de la manera más respetuosa...declare la nulidad del acta de Reposición de Fallo de Fecha 03 de agosto de 2011...específicamente por cuanto hace a las...claves 511.026.0303, 513.118.0050, 513.771.0256, 513.771.0413, 519.104.0491 y 519.104.0509...; las mismas devienen de infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó en su promoción inicial, que la convocante hubiera solicitado en la licitación que nos ocupa las mencionadas claves; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció toda vez que del estudio y análisis que esta autoridad administrativa hizo de la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), en específico, del anexo número 3 “Requerimiento” en correlación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 30 de diciembre de 2010, visible a fojas 064 a 649 del expediente que se resuelve, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, no se desprende que la convocante hubiera requerido en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, las claves 511.026.0303, 513.118.0050, 513.771.0256, 513.771.0413, 519.104.0491 y 519.104.0509, que refiere el hoy inconforme en su promoción inicial, asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de agosto de 2011, que “Por otra parte, se advertirá que resulta incongruente, infundado y carente de derecho la solicitud de la empresa inconforme respecto de las partidas 1, 19, 32, 33, 48, y 49, que según el dicho de la propia inconforme corresponde a las claves **511 026 0303; 513 118 0050; 513 771 0256; 513 771 0413; 513 104 0491; y 513 104 0509**, que menciona en la última parte del capítulo segundo “motivos de la inconformidad” del escrito de la inconformidad que nos ocupa. Lo anterior en razón de que dichas claves no fueron requeridas por esta contratante, lo que se podrá advertir, del Anexo tres de la convocatoria, que se transcribe a continuación para pronta referencia.”, en virtud de que esta Autoridad Administrativa pudo advertir del contenido de las documentales antes citadas que las claves que refiere el promovente en su escrito inicial no fueron requeridas por la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Asimismo, del acta levantada con motivo del fallo de fecha 3 de agosto de 2011, en el apartado de descalificación de la propuesta de la hoy inconforme, no se advierte que se hubiese desechado su propuesta para las claves que se analizan, por tanto, no le asiste la razón y el derecho para solicitar se declare la nulidad del evento impugnado por cuanto hace a las mencionadas claves. -----

VI.- Con relación a los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 08 de agosto de 2011, relativos a que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

825

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 9 -

"El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 6, 9, 9.1, 9.2, 9.3, y demás relativos de las Bases de la Licitación; al haber desechado la propuesta de mi mandante para las claves 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 1990 216 01 01; 350 286 0020 11 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 316 0016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 707 0062 02 01; 350 107 0050 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 35081400130201; 350 107 0050 03 01; 350 199 0216 01 01; 350 286 0020 11 01; 3503160016 03 01; 350 442 0021 04 01; 350 442 0328 03 01; 350 543 0086 02 01; 350 543 0110 04 01; 350 580 0213 02 01; 350 580 0247 02 01; 350 580 0304 03 01; 350 707 0062 02 01; 350 814 0013 0201...no obstante que se trata de una propuesta solvente que reúne, conforme a los criterios de evaluación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas...Es decir, estableció como causa de desechamiento que realizó una consulta Normex, lo cual, tal y como esa Autoridad podrá advertir, no fue un criterio de evaluación previamente establecido, razón por la cual no debió ser un motivo de desechamiento...la convocante es omisa en dar a conocer a mi mandante el precepto legal en el cual funda su determinación, aunado a que no establece en que basó su supuesta consulta...con lo cual resulta evidente que la actuación de la convocante carece de la debida fundamentación y motivación que debe cumplir la evaluación de las propuestas..."; las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de desechar la propuesta del hoy inconforme en el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de agosto de 2011, específicamente respecto de las claves en que participó, las cuales en resumen son las siguientes: 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01, respecto de las Delegaciones Baja California Norte, y Baja California Sur, se haya ajustado a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, así como hubiese observado lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

[Handwritten signatures and marks]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que obran en el expediente que se resuelve, específicamente del acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 03 de agosto de 2011, visible a fojas 727 a 743 del expediente que se resuelve, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de agosto de 2011, se desprende que el Área Convocante hizo valer como motivos de descalificación de la propuesta de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en las claves inconformadas, los siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. IN-098/2011, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641322-065-10 (LA-019GYR040-NB-2011), PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPOS 350, PARA EL SUMINISTRO DE LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2011.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2011, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, SITO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 13º (PH), COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA CORRESPONDIENTE REPOSICIÓN AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE INCONFORMIDAD No. IN-098/2011, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641322-065-10 (LA-019GYR040-NB-2011), PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPOS 350, PARA EL SUMINISTRO DE LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2011.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 0064130-154546/2011, EMITIDA POR EL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE No. IN-098/2011, Y UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPUESTAS DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, SE DETERMINÓ QUE NO CUMPLEN TÉCNICAMENTE, DE CONFORMIDAD AL CUADRO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 1, LO ANTERIOR DERIVADO DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REMITIDO A ESTA DIVISIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 09 53 84 81 1148/1885 DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2011, EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO 2, SIENDO RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS, LOS CC. QUINTOR HUGO LUNA GARCÍA, ARO. LEOPOLDO ISLAS ISLAS Y ARO. ABEL CISNEROS GONZÁLEZ, PERSONAL DE INGENIERÍA, JEFE DE ÁREA DE INGENIERÍA Y TITULAR DE LA DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN, RESPECTIVAMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 28.5.1, Y CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 33 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO ANTERIOR SE PROCEDE A DAR A CONOCER LA REPOSICIÓN DEL ACTO DE LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641322-065-10 (LA-019GYR040-NB-2011), CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y QUÍMICOS DE ASEO, GRUPOS 350, PARA EL SUMINISTRO DE LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL INSTITUTO PARA EL AÑO 2011, EL CUAL SE DETALLA EN LOS ANEXOS SIGUIENTES, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

ANEXOS	DESCRIPCIÓN
Nº 3	Partidas desechadas por no ofertar ningún descuento (Numeral 10, inciso F y J, de la convocatoria N° 00641322-065-10).
4	Partidas desechadas por no ser existentes en el requerimiento de la Convocatoria 00641322-065-10 (Numeral 9.2 de la Convocatoria N° 00641322-065-10)
5	Partida desechada por descuento no válido. (Numeral 9.2 de la Convocatoria N° 00641322-065-10)
6	Partidas desechadas por basarse en un precio máximo de referencia incorrecto. (Numeral 9.2 de la Convocatoria N° 00641322-065-10)
7	Partidas desechadas por tener una clave no correspondiente a la descripción, de acuerdo al requerimiento de la Convocatoria 00641322-065-10 (Numeral 9.2 de la Convocatoria N° 00641322-065-10)
8	Partidas desechadas porque su cantidad ofertada fue diferente a la solicitada. (Numeral 10, inciso I y D, de la convocatoria N° 00641322-065-10).

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

827

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

9	Partidas Desiertas (Art.37 de la LAASSP)
10	Partidas no cotizadas por proveedores
11	Partidas desechadas por no ser el precio mas bajo (Art.36 de la LAASSP)
12	Partidas desechadas por precio no conveniente (Art.37 Fracción III de la Ley y 51 del Reglamento de la LAASSP)
13	Investigación de Mercado (Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 37 fracción III)

Evaluación Técnica Relativa al Numeral 2.1 Calidad Párrafo1, Fracción I, II y III, y Párrafo 2

ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA S.A. DE C.V.

Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	...	ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A DE C.V.	...
...	350	107	50	3	1	RECHAZO	
	350	199	216	1	1	RECHAZO	
	350	286	20	10	1	RECHAZO	
	350	316	16	3	1	RECHAZO	
	350	442	54	4	1	0	
	350	442	328	3	1	0	
	350	543	86	2	1	RECHAZO	
	350	543	110	4	1	RECHAZO	
	350	580	213	2	1	RECHAZO	
	350	580	247	2	1	RECHAZO	
	350	580	304	3	1	RECHAZO	
	350	707	62	2	1	RECHAZO	
	350	814	13	2	1	RECHAZO	
	350	442	21	4	1	0	

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES
DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN
"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., 17 JUL 2011

Oficio Núm. 09 53 84 61 1146/ -* L 1885

Doctor
Alberto Carbajal Maya
Encargado del Despacho de la
División de Bienes No Terapéuticos
P r e s e n t e

Derivado de la declaración de nulidad de la Resolución del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10 (LA-019GYRD40-N18-2011) de fecha 31 de marzo del 2011, así como todos los actos que del mismo deriven, en la que se instruyó al Área Convocante realizar un nuevo acto de Presentación y Apertura de Propuestas, recibiendo de nueva cuenta propuestas técnico-económicas, en apego a la Ley de Adquisiciones, me permito enviar a usted la evaluación técnica correspondiente además del archivo electrónico en Disco Compacto, que contiene el análisis técnico, realizado a las 18 propuestas de los proveedores participantes en el acto de Presentación y Apertura, de propuestas técnicas llevada a cabo el pasado 06 de julio del presente año.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

829

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

Lo anterior y en seguimiento a la Resolución No. 00641/30.15/4546/2011 de fecha 21 de junio del año en curso, emitida por el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, a los autos del expediente No. IN-098/2011, en su resolutivo Quinto.

Toda vez y en virtud de haber realizado la evaluación técnica correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente, El Titular de la División

Arq. Abel Cisneros González

Recibido Rta. Roldán 21-01-11 15:39

ANEXO 245 HOJAS y 01 CD. ANEXO IN/VI/13-CI-908

Desc. Vol. No. 2011001544



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES. COORDINACIÓN INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA. COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. DIVISIÓN DE CONSERVACIÓN

Evaluación Técnica Relativa al Número 2.1 Calidad Parafu 3, Tracción 1 y 16, y Parafu 2

ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE CV.

Table with 7 columns: Periodo, Dia, Mes, Eje, UC, Km, Descripción, Presento Certificado, Cumple técnicamente, Causa. Contains 5 rows of evaluation data for 'ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE CV.' with various technical specifications and 'RECHAZO' status.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

829

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

102	350	442	54	3	1	DESINFECTANTE LIQUIDO PARA UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR A BASE DE YODO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMA NMX-K-509-NORMEX-2008.			
106	350	442	326	3	1	DESINFECTANTE LIQUIDO DE VEGETALES FRESCOS A BASE DE YODO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-509-NORMEX-2008.			
108	350	543	86	2	1	JABON LIQUIDO PARA LAVADO DE MANOS PARA USO INDUSTRIAL, INSTITUCIONAL Y HOSPITALARIO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
111	350	543	110	4	1	JABON LIQUIDO NEUTRO PARA LIMPIEZA DE PISOS, PAREDES Y VIDRIOS, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
124	350	580	218	2	1	LIQUIDO DESINFECTANTE DESODORANTE, CUIDASERMO CONCENTRADO PARA SANTIENAS Y SU MOBILIARIO INSOLVIENTE DE DECORACIONES DE BARRIO, ACOMODACIONES DE BARRIOS Y ADENTES, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA			
127	350	580	247	2	1	LIQUIDO REMOVEDOR DE CEPAS Y GELADORES EN PISOS, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
128	350	580	354	3	1	REPARADOR LIQUIDO, FORMULA PARA PISO, PAREDES, VIDRIOS, ETC.			
128	350	109	304	3	1	LIQUIDO PARA TRATAMIENTO DE TENDIDOS PARA FIBROCEMENTO PARA INFREGACIONES PERMANENTES AMERICANA DE HOJAS Y PARTICULAS DE POLVO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
144	350	580	88	2	1	PASTA PARA LIMPIEZA DE PISOS Y ABILLANAS Y PISOS DE MARBLE, TERRETO Y GRANITO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
159	350	814	13	2	1	SELADOR CERA PARA PISOS DE MADERA, LINOLEUM, LOSETA DE VINILO, GRANITO Y TERREZO PARA SER TRATADO CON AMOLADURA PULIDORA, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.	SI	RECHAZO	NO CUMPLE DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX ESTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRO A NORTH WEST SUPPLY EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA S.A. DE C.V. LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL POR LO QUE NO EXISTE RELACION ALGUNO ENTRE LOS MANOS DE CONSULTA LA PAGINA DE INTERNET Y NO APARECE LA EMPRESA AVULADA POR NORMEX.
161	350	442	37	4	1	DETERGENTE LIQUIDO PARA ASEO Y DESINFECCION DEL QUINIFANCO Y AREAS BLANCAS A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-630-NORMEX-2008.			

De cuyo contenido se advierte que la convocante en el punto *TERCERO* del apartado *DESARROLLO DEL EVENTO* señaló, entre otras cosas, que una vez analizadas las propuestas de las empresas participantes determinó que no cumplían técnicamente de conformidad con el Cuadro que formó parte integrante del fallo, identificado como Anexo 1, encontrándose señalada en la octava columna a la empresa inconforme *ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V.*; estableciendo, por cuanto hace a las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 586 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01, ofertadas por dicha empresa, únicamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se establece en el citado anexo "RECHAZO", sin que contenga ninguna otra información relativa a porque fue rechazada la propuesta de la hoy inconforme para dichas claves. Ahora bien, por cuanto hace a las claves 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, igualmente ofertadas por el inconforme, en el mencionado Anexo 1, únicamente aparece un cero "0". Asimismo, del acto de fallo, se desprende que lo anterior deriva del resultado de la evaluación técnica remitida a la convocante por la División de Conservación mediante oficio número 09 53 84 61 1146/1885 de fecha 21 de julio de 2011, que se menciona en el acta de fallo como Anexo 2, y que la convocante en su informe circunstanciado de hechos refiere como Anexo 15, visible a fojas 752 a 771 del expediente de mérito, de la que se desprende que la causa de rechazo fue porque "NO CUMPLE, DEBIDO A QUE SE HIZO LA CONSULTA A NORMEX, ÉSTE ORGANISMO CERTIFICADOR LE RETIRÓ A "NORTH WEST SUPPLY" EMPRESA QUE ELABORA Y ENVASA PARA ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A DE C.V., LOS CERTIFICADOS DESDE EL MES DE ABRIL, POR LO QUE NO EXISTE RELACIÓN ALGUNO ENTRE LOS MISMOS. SE CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET Y "NO" APARECE LA EMPRESA AVALADA POR NORMEX."; sin que señale que requisito de la convocatoria incumplió, que punto de la misma dejó de observar, cuales causales de descalificación se actualizan; situación que resulta necesario para establecer la descalificación de una propuesta en observancia a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla."

De lo que se tiene que la convocante deberá emitir un fallo en el cual deberá informar a los licitantes las razones legales, técnicas o económicas que tomó en cuenta para determinar desechar sus propuestas, así como los puntos de la convocatoria de la licitación que incumplió; y en el caso que nos ocupa, como ya se indicó anteriormente, omitió dar a conocer al inconforme que requisito de la convocatoria incumplió, lo que ocasionó el desechamiento de su propuesta. Asimismo, la causal de rechazo no se ajustó al 9.1 de la convocatoria, en el cual se contienen los criterios para la evaluación de las propuestas técnicas, mismo que establece lo siguiente: -----

"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.1, de las bases de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de octubre del presente año.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

831

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 15 -

- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas del proveedor que haya ofertado, conforme a las características requeridas por la convocante”

De cuyo contenido no se advierte que la convocante haya establecido como criterio de evaluación; que para la evaluación de las propuestas técnicas se realizaría consulta a NORMEX respecto de los certificados de calidad presentados por los licitantes en sus propuestas, y si bien es cierto, en la tercera viñeta del punto 9.1, antes transcrito, se establece que la convocante verificaría el cumplimiento de la propuesta técnica, también lo es que el mismo punto señala que es conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.1 de la convocatoria, el cual establece lo siguiente:-----

“2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes de acuerdo al **Anexo Número 4 (CUATRO)**

- I. *Copia del certificado que acredite el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional o Especificación Técnica aplicable, expedido por un Organismo de Certificación acreditado por la EMA. El certificado deberá estar vigente durante la vigencia del contrato.*
- II. *En el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, presentar el informe de resultados emitido por un laboratorio de pruebas acreditado por la EMA; dicho informe deberá contar con fecha de expedición como máximo de seis meses.*
- III. *Acreditar que cuenta con procedimiento de aseguramiento de calidad en la producción de los bienes conforme a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 “Sistemas de gestión de calidad- Requisitos”, norma equivalente a la ISO 9001:2008, presentando la certificación correspondiente emitida por un organismo de certificación acreditado de acuerdo a lo indicado en la fracción I del presente numeral, para las claves donde así se requiera.*

Durante la vigencia del (los) contrato (s) que, en su caso se adjudique (n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado, a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”

Numeral de la convocatoria del cual se desprende en su fracción I, que los licitantes debían anexar a su propuesta técnica copia del certificado que acredite el cumplimiento de la norma correspondiente; asimismo, en el párrafo quinto de dicho punto, se estableció que durante la vigencia de los contratos la convocante podría verificar la calidad de los bienes proporcionados por los licitantes que hubieran resultado adjudicados con los contratos respectivos, es decir, el punto 2.1 establece claramente que será durante la vigencia de los contratos que se podrá verificar el cumplimiento a los requisitos de calidad, más no señala o da la pauta para que tal verificación se realice durante el procedimiento de contratación. Bajo este contexto, carece de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido de que *“Dicha evaluación se emitió en estricto apego a los criterios de evaluación, así como a los términos y requisitos de la Convocatoria, particularmente, conforme al Numeral 2.1. del rubro denominado CALIDAD, de las Bases de la Convocatoria...Lo anterior en estrecha relación con lo establecido en el Numeral; “9. del apartado denominado CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS” de las Bases de la Convocatoria...De conformidad con lo anterior, se advertirá que el Instituto se encuentra facultado para comprobar y verificar que la empresa*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

832

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 16 -

cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria. Atento a lo anterior, la evaluación se realizó Conforme al Numeral; 9.1 del apartado denominado EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, de las Bases Licitatorias... De conformidad a lo anterior, la evaluación se realizó conforme al Numeral; 10, del rubro CAUSAS DE DESECHAMIENTO, de las Bases de la Convocatoria...”, lo anterior toda vez que, como quedó demostrado anteriormente, en el punto 9.1 relativo a los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, no existe alguno en el que se haya establecido que para la evaluación de las propuestas, la convocante realizaría consulta a NORMEX respecto de los certificados presentados por los licitantes en sus propuestas; y en el quinto párrafo del punto 2.1, antes transcrito, se establece que, si bien es cierto la convocante en cualquier momento podría verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes ofertados por los licitantes adjudicados, más cierto es que se estableció **que dicha verificación sería durante la vigencia de los contratos adjudicados, no antes**; y en el caso que nos ocupa, la convocante está respaldando el desechamiento de la propuesta técnica del hoy inconforme en las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01, en una disposición que sólo podía ejercitar durante la vigencia de los contratos y no previo a la vigencia de éstos, sin que asiente cual fue el fundamento de su actuar; lo anterior toda vez que para la evaluación de las propuestas, en el numeral 2.1, fracción primera, entre otras disposiciones, estableció que los licitantes debían acompañar a su propuesta técnica, entre otros documentos, copia del certificado que acredite el cumplimiento con la norma correspondiente, pero el referido punto no indica que se verificaría la existencia o veracidad del documento con el organismo que lo emitió. -----

Asimismo, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, con relación a que *“Sobre este particular, es importante precisar que la empresa inconforme consiente tácitamente los motivos de descalificación por las que fueron desechadas sus Proposiciones para las partidas 101, 102 y 103 correspondientes a las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0358 03 01 (sic). Lo anterior, toda vez que de la lectura que se haga al escrito de inconformidad, se advertirá que no hace valer argumentos que controviertan propiamente los motivos de la descalificación por los que fue desechada su propuesta”*, toda vez que contrario a lo argumentado por la convocante, el hoy inconforme manifestó en su escrito inicial que *“El IMSS quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 y 47 de su Reglamento, así como los numerales 6, 9, 9.1, 9.2, 9.3, y demás relativos de las Bases de la Licitación; al haber desechado la propuesta de mi mandante para las claves...350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01; 350 442 0328 03 01...la convocante es omisa en dar a conocer a mi mandante el precepto legal en el cual funda su determinación, aunado a que no establece en que basó su supuesta consulta...con lo cual resulta evidente que la actuación de la convocante carece de la debida fundamentación y motivación que debe cumplir la evaluación de las propuestas...En razón de lo anterior, es claro que la actuación del personal del IMSS, deja en estado de indefensión a mi mandante, toda vez que se desconoce cuál fue el fundamento legal en que basó su determinación de desechar la propuesta presentada, cuando en un principio había sido adjudicada.”*, esto es, el promovente de la instancia, estableció como uno de sus motivos de inconformidad, que al haber desechado su propuesta, entre otras, en las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, no fundó ni motivo el desechamiento de que fue objeto, toda vez que no le hizo saber el precepto legal en que respaldó su actuación, dejándolo en estado de indefensión; luego entonces, el hoy impetrante no está consintiendo tácitamente los motivos de descalificación por los que fue desechada su propuesta para las partidas 101, 102 y 103, correspondiente a las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, como lo pretende hacer valer la convocante; toda



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

833

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 17 -

vez que en primer lugar, el hoy impetrante en su promoción inicial hizo valer que la descalificación de que fue objeto en el acto impugnado respecto de todas las claves en que participó, carecía de la debida fundamentación y motivación y la dejaba en estado de indefensión. Y en segundo lugar, la convocante omitió señalar en el Anexo 2 que formó parte del Acta correspondiente a la reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de agosto de 2011, si el hoy impetrante cumplía o no con los requisitos solicitados en la convocatoria respecto de las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, es decir, la convocante omitió evaluar dichas claves presentadas por el impetrante en su propuesta. -----

Por lo anteriormente analizado y toda vez que la convocante no se ajustó a los criterios de evaluación y causales de descalificación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, para evaluar y desechar la propuesta técnica de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. respecto de las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01, así como haber omitido evaluar la propuesta técnica presentada por el promovente en las claves 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, contravino los artículos 36, primer párrafo, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público los cuales establecen lo siguiente: -----

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.”

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Del artículo 36 de la Ley de la materia, se establece que las Dependencias y Entidades para la evaluación de las proposiciones, deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria de la licitación y el artículo 37, fracción I, del propio ordenamiento legal establece que el fallo deberá contener, entre otras cosas, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso incumpla; preceptos legales que en la especie no observó la convocante al desechar la propuesta del hoy impetrante en el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de agosto de 2011, toda vez que por cuanto hace a las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01, la convocante no se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en la convocatoria, específicamente en el numeral 9.1, y respecto de las claves 350 442 0021 04 01; 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, la convocante omite evaluarlas, es decir, no señala en el Anexo 2 que formó parte de dicho evento si cumplen o no con los requisitos solicitados por la convocante, dejando en estado de indefensión al impetrante. -----

En este orden de ideas se tiene que la descalificación de que fue objeto el hoy accionante en el acta correspondiente a la reposición del acto de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), de fecha 03 de agosto de 2011, adolece de la debida fundamentación y motivación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al descalificar la propuesta técnica de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

835

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 19 -

02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01, 350 580 0304 03 01, 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, en el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), de fecha 03 de agosto de 2011, en los términos en que lo hizo, no realizó una evaluación conforme a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9.1 de la convocatoria, así como a los artículos 36, primer párrafo, y 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la licitación pública nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), de fecha 03 de agosto de 2011, se encuentra afectado de nulidad respecto del resultado de la evaluación técnica de la propuesta de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01 y 350 580 0304 03 01; así como por la omisión de la evaluación de las claves 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, igualmente ofertadas por la citada empresa; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01, 350 580 0304 03 01, 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, observando los criterios de evaluación de propuestas técnicas contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como a los artículos 36, primer párrafo y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

836

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- En cuanto a lo manifestado por la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de agosto de 2011; por el cual desahogó sus alegatos; al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos relativos a que la convocante al desahogar su informe circunstanciado de hechos no desvirtuó los motivos de inconformidad, ya que se limitó a realizar manifestaciones carentes de fundamento como el hecho de dar a conocer un fundamento y una nueva motivación en su actuación respecto a la descalificación de la propuesta de su representada, así como que la convocante establece que la inconformidad no fue únicamente para las partidas 101, 102 y 103; además que la convocante refiere que la evaluación de su propuesta fue en apego a diversos numerales, entre ellos, el 2.1, el cual no resulta aplicable toda vez que el mismo se refiere a una evaluación posterior a la adjudicación y firma de los contratos, lo que no acontece. De igual manera, refiere diversos párrafos del numeral 9, del cual no se desprende que verificaría página alguna de internet, lo que deja en clara la falta de igualdad en la actuación de la convocante. Aunado a lo anterior, la comprobación al sitio web de la Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. no se apega a los criterios de evaluación, además de que la información contenida en la red mundial de internet no se trata de información oficial. Asimismo, no se acredita legalmente la representación para actuar a nombre de NORMEX de la persona que suscribió el oficio sin número, por lo que no es posible dar valor probatorio a documentos de los cuales no existe la certeza jurídica de su emisión; por lo que la convocante pretende perfeccionar el desechamiento de su propuesta a través del informe circunstanciado de hechos, manifestaciones que confirman el sentido en que se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

837

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social para el año 2011, específicamente respecto de las claves 511.026.0303, 513.118.0050, 513.771.0256, 513.771.0413, 519.104.0491 y 519.104.0509. -----

TERCERO.-

Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. MERCEDES PABLOS RUIZ, representante legal de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la adquisición de artículos y químicos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto Mexicano del Seguro Social para el año 2011, específicamente respecto de las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01, 350 580 0304 03 01, 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01.-----

CUARTO.-

Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VII, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 (LA-019GYR040-N8-2011), de fecha 03 de agosto de 2011, específicamente respecto de las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01, 350 580 0304 03 01, 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, por lo que el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V. en las claves 350 286 0020 11 01, 350 316 0016 03 01, 350 543 0086 02 01, 350 543 0110 04 01, 350 580 0213 02 01, 350 707 0062 02 01, 350 814 0013 02 01, 350 107 0050 03 01, 350 199 0216 01 01, 350 580 0247 02 01, 350 580 0304 03 01, 350 442 0021 04 01, 350 442 0054 04 01 y 350 442 0328 03 01, observando los criterios de evaluación de propuestas técnicas contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como los artículos 36, primer párrafo y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

878

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-131/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6683 /2011.

- 22 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MERCEDES PABLOS RUIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA HIGIENICA DE SONORA, S.A. DE C.V., CALLE 1 NUMERO 314, ESQUINA CACALCO, COLONIA DEPORTIVA PENSIL, C.P. 11470, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELWEFONO: 5546 0528, correo electrónico: pablos55@hotmail.com.

C. ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

MCCHS*ING*ICN